

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 7 de diciembre de 2015

Ref.: Resolución Ministerial N° 533-2015-MEM/DM, Lineamientos para la formulación de los Planes de adecuación ambiental en el marco del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos.

Con motivo de la publicación de los nuevos Reglamentos ambientales en diferentes sectores, como ha sucedido también en minería e industria, estos cuerpos normativos han previsto Planes de adecuación ambiental para las operaciones que ya cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobados (IGA) pero que han incorporados nuevas actividades o las han ampliado o variado sin modificar el correspondiente IGA.

El nuevo Reglamento para la protección ambiental en las actividades de Hidrocarburos, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, también ha previsto esta posibilidad y mediante la Resolución Ministerial de la referencia, se estipulan los lineamientos para presentarlo. Además, incluye a actividades de comercialización de hidrocarburos que no cuenten con certificación ambiental.

Al respecto, lo más importante es el plazo que se ha previsto para su presentación, el cual es de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta norma, es decir, hasta el 8 de junio de 2016. Sin embargo, hay que comunicar la intención de acogerse a este Plan de adecuación dentro de los 60 días hábiles siguientes es decir hasta el 2 de marzo de 2016, adjuntando las pruebas del incumplimiento o incumplimientos incurridos. Además está sujeto al pago de las multas que correspondan y la presentación de una carta fianza por el 75% del valor de la inversión que sería destinada para la ejecución de este Plan.

Considerando que estamos ante actividades en ejecución, las medidas de manejo ambiental previstas en el Plan serían las concernientes a las etapas operativas, de mantenimiento y/o abandono. El detalle sobre la estructura que debe seguir este Plan de adecuación ambiental ha sido aprobado en los anexos de la norma bajo comentario, tanto para las actividades nuevas, ampliadas o variadas cuya operación cuenta con IGA aprobado, como de las actividades de comercialización de hidrocarburos realizadas sin este IGA.
